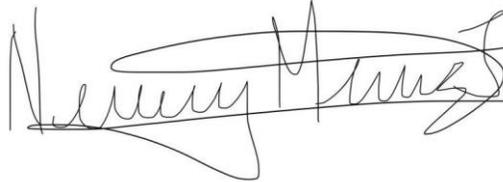


Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2015-973, informando que la demandada allegó escrito de contestación de la reforma de la demanda. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación de la reforma de la demanda no fue allegado por el **CENTRO COMERCIAL CEDRITOS PLAZA 140**. Pues bien, el mismo se tiene que no fue aportado y ya se encuentra cumplido el termino para allegar el escrito de contestación de la reforma de la demanda, razón por la cual, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T., se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de este extremo pasivo.

2.- Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de contestación de la demanda de la **SOCIEDAD PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROSERNIT LTDA.- PROSERNIT LTDA**, no

cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.L y S.S. en razón de lo siguiente:

- En la norma referenciada en su numeral tercero establece que debe existir un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el escrito de reforma de la demanda se reformaron o agregaron 4 hechos, siendo estos los numerados: 3, 20, 21, 22. En el escrito de contestación de la reforma de la demanda este extremo pasivo no realizó pronunciamiento al hecho radicado bajo el numeral 3 “El vínculo se prolongó hasta el 18 de Abril de 2012”

En consecuencia, se procede a **INADMITIR** la contestación de la reforma de la demanda y **CONCEDER** a la **SOCIEDAD PROMOTORA DE SERVICIOS INTEGRADOS PROSERNIT LTDA.**, el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que subsane el escrito, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Notifíquese y Cúmplase,



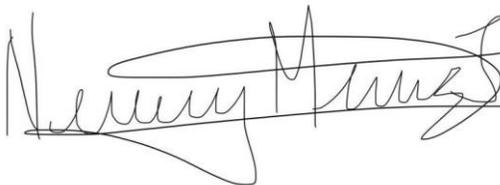
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO.

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 27 de junio de 2023.

Por ESTADO N° 072 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario**